

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADO

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Casita del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preudadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular núm. 107.

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación dice á este Gobierno convoke á los proveedores de esta capital para que presenten proyectos de contratos relativos á suministros de mobiliario y utensilios necesarios para las habitaciones del Lazareto situado en Pedrosa.

En su consecuencia, los que pretendan encargarse de dicho servicio entregarán en estas oficinas en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, sus solicitudes acompañadas del correspondiente proyecto de suministro fijando en el mismo por grupos similares el precio de alquiler diario de los distintos enseres y efectos; bien entendido que este servicio extraordinario solo se utilizará cuando el número de pasajeros lo exija; que el contratista se obliga á prestarlo en el término de seis horas desde que reciba el aviso de este Gobierno, y que inmediatamente que concluya de uti-

lizarse y sea avisado de ello, deberá retirar todo el material, previa desinfección, sino le conviene dejarlo en el establecimiento, lo cual podrá hacer; pero sin tener en este caso derecho á que por hacerlo así se le abone cantidad alguna.

Terminado el plazo de ocho días que se concede por esta circular, se elevarán á la Superioridad las solicitudes y proyectos que se hayan recibido, para que con vista de los mismos acuerde lo que estime conveniente.

Santander 2 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO

#### PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

(Continuacion.)

La Administración llevará los libros de cuentas corrientes y adeudos, además de los que considere convenientes; devolverá, autorizados y consignando la fecha de su recibo, los duplicados de las declaraciones juradas y avisos escritos que determina este reglamento, en el acto de recibirlos, y expedirá siempre recibos talonarios por los derechos que cobre.

Art. 58. Las cuestiones reglamentarias entre la Administración del impuesto, ya se ejerza por los gremios ó ya por arrendatarios y los contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes de las poblaciones.

Si los interesados no se conformaren con la decision que dicten, podrán entablar reclamaciones en el

término de diez días, desde el en que haya tenido lugar la comparecencia, ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 59. Contra la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablar recurso por los interesados dentro del término de quince días, siguientes al de la notificación administrativa, ante la Dirección del ramo, si la cuantía de la cuestion no excediere de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda si fuere superior.

La resolución que dicten la Dirección y el Tribunal respectivamente, pondrá término á la vía gubernativa.

#### CAPITULO VI

#### Sancion penal y procedimiento para aplicarla.

Art. 60. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto.

Los denunciadores tendrán derecho á la tercera parte de las multas, una vez que las responsabilidades impuestas se hayan hecho efectivas y satisfecho de ellas el adeudo correspondiente.

Art. 61. La penalidad determinada en los artículos siguientes y los procedimientos para su imposición, serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, á cuyo efecto la Administración deberá darles parte de los que resulten de los expedientes administrativos.

Art. 62. Son contraventores á las disposiciones de la Ley y de este reglamento, é incurrir en penalidad:

1.º Los que estando obligados á presentar las declaraciones juradas de existencias ó de producción, dejen de presentarlas ó consiguen en ellas cantidades de vinos inferiores á las que realmente posean ó produzcan

2.º Los cosecheros y fabricantes por las existencias que resulten de exceso en sus bodegas ó almacenes, sobre las que deban tener según la cuenta administrativa, siempre que sean superiores al 2 por 100 que determina el art. 55 y que no hayan solicitado previamente la rectificación de la cuenta. Si el exceso fuere inferior á dicho 2 por 100 ó se hubiere solicitado la rectificación de la cuenta, únicamente procederá hacer en estas rectificaciones oportunas.

3.º Los que declarando extraer vinos para la exportación sustituyan aquellos caldos por agua ú otros líquidos no sujetos al impuesto.

4.º Los que, declarando extraer vinos para la exportación, los extraigan reconocidamente para el consumo, siempre que se pruebe este extremo.

5.º Los que extraigan vinos para el consumo en cantidad de 100 ó más litros sin cumplir lo dispuesto en el art. 47 de este reglamento.

6.º Los que no presenten los días 10, 20 y último de cada mes las relaciones de las cantidades de vino dadas al consumo en partidas menores de 100 litros ó dejen de satisfacer en los mismos plazos los derechos correspondientes.

7.º Los que no presenten los avisos escritos á que se refiere el art. 44 antes de empezar la elaboración ó fabricación de vinos.

8.º Los que traspasen vinos de sus bodegas ó almacenes á otros de la misma localidad sin las prevenciones y requisitos que la Administración del impuesto haya establecido.

9.º Los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 63. Las contravenciones enumeradas en el artículo anterior serán penadas:

1.º Las comprendidas en los números 1.º, 2.º, y 3.º con una multa del tanto al duplo de los derechos correspondientes á las cantidades de vi

no no declaradas de exceso en las existencias ó sustituidas respectivamente además de cargarse en la cuenta ó adeudar los derechos que procedan.

2.º Las comprendidas en los números 4.º y 5.º con una multa igual al valor de los derechos sencillos, además del correspondiente pago de éstos.

Y 3.º Las comprendidas en los números 6.º al 9.º, ambos inclusive, con una multa de 20 á 500 pesetas, además del pago de los derechos, cargo en la cuenta ó la imposición de la multa que por otros conceptos pueda corresponder.

Art. 64. Las responsabilidades á que se refieren los artículos anteriores, se someterán al conocimiento de una Junta compuesta, del Alcalde de la población, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Administrador ó Jefe de la Administración del impuesto de un vecino nombrado por los denunciadores y de otro nombrado por los denunciados. A falta ó renuncia de los denunciadores ó de los denunciados el Alcalde ó el que por su delegación presida la Junta, nombrará los Vocales vecinos de la localidad.

Art. 65. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso dentro de los ocho días siguientes al de la realización ó averiguación del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte el Alcalde citará á Junta administrativa en término de quinto día, á contar desde la presentación del parte.

Art. 66. En la Junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros cinco días, se oírán si asistiesen al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

(Se concluirá)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Subasta.

El día doce de este mes de Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado de esta Comisión en quien S. S.ª delegue y con asistencia del vocal de la misma D. Isidoro Alonso, la subasta de impresión de listas electorales, con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª El acto de la subasta se verificará con arreglo á las disposiciones legales vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de diez pesetas por pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares de cada uno.

2.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable justificar que se ha consignado en la Depositaria provincial, en concepto de depósito provisional la cantidad de 150 pesetas.

3.ª Las proposiciones habrán de presentarse en papel del sell. 12.ª ajustándose al modelo siguiente:

Don. N.º., N.º., vecino de..., según cédula personal que presenta, se comprometo á imprimir las listas electorales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones publicado en

el *Boletín oficial* correspondiente al día... por la cantidad de... pesetas (en letra) cada pliego de doscientos electores y tirada de cien ejemplares.

(Fecha y firma del proponente)

4.ª El papel que se emplee en la impresión de las listas será de lo llamado continuo de 29 centímetros de largo por 21 de ancho.

5.ª La forma ó encasillado de los mismos estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y el tipo de la letra que se emplee será precisamente de los cuerpos 9 á 10.

6.ª El contratista se obliga también: 1.º á publicar cien ejemplares de las listas generales de electores de la provincia, entendiéndose que cada una de las 225 Secciones de que se componen, ha de imprimirse en pliego ó pliegos separados.

2.º A hacer las correcciones de imprenta que sean necesarias y publicar las erratas que resultaren cuando lo sean imputables.

3.º A presentar en la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral, antes de la tirada definitiva de cada pliego, una prueba corregida del mismo, por si hubiera que corregir alguna falta.

7.ª Las listas habrán de presentarse terminadas en dicha Secretaría, antes del día 15 de Junio próximo.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura no pudiendo el contratista reclamar alteración alguna del mismo.

9.ª Adjudicada definitivamente la subasta, el contratista elevará á quinientas pesetas, como fianza definitiva, el depósito provisional.

10.ª El importe á que ascienda este servicio será satisfecho al contratista dentro del mes siguiente al en que se haya cumplido, con cargo al presupuesto de 1894-95.

11.ª Si el contratista no cumplese con estas condiciones perderá la fianza prestada, quedando rescindido el contrato y la publicación se hará á su costa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Santander 1.º de Mayo de 1894.—  
El Vicepresidente, Joaquín Muñoz.—  
El Secretario, Antonino Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular.

Uno de los documentos mas importantes que han de formar los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos es sin duda alguna la matrícula de la contribucion industrial y de comercio, y esta Administracion en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento del impuesto señala como plazo para la terminacion del indicado servicio el día 20 de Mayo, antes de cuya fecha los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de que obre en la Administracion el correspondiente á su municipalidad, procurando que sea la verdadera expresion de la importancia tributaria de las respectivas localidades.

Las matrículas industria es serán remitidas por duplicado y extendidas en papel de oficio, asi como tambien las listas cobradoras de las cuotas correspondientes al Tesoro, y serán sencillas las que comprenden los recargos municipales.

La Administracion enviará en su día á los Municipios los recibos corres-

pondientes á las cuotas del Tesoro á fin de que se extiendan las matrículas, y los Ayuntamientos por su parte adquirirán por su cuenta los que calculen necesarios para hacer efectivos los recargos.

Conocido ya de los Alcaldes y Secretarios el Reglamento de 11 de Abril de 1893 dictado para la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, procurarán cumplir con la mayor exactitud sus prescripciones para evitar las demoras que ocasionan las necesarias rectificaciones, teniendo en cuenta que si no se termina dicho documento antes del citado día 20 de Mayo próximo, ó si las rectificaciones que la Administracion acuerde no se ejecutan en el tiempo prefijado, se nombrarán comisionados plantones sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

Esta Administracion espera del celo, inteligencia y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia que las matrículas todas estarán confeccionadas en el plazo señalado y además que se cumplirán al formarlástodos los preceptos reglamentarios, evitando de este modo rectificaciones que retrasen la terminacion de tan importante servicio.

Santander 25 de Abril de 1894.—  
José Quintana Paz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUERTOS.

Don José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, solicita construir dos cargaderos en el puerto de Castro Urdiales, para el servicio del ferrocarril que ha de enlazar en la estacion de Memerca (Somorrostro) con el de la Excm. Diputacion de Vizcaya y terminar en el referido Castro Urdiales.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 7.º de la Instrucción, aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, previniendo que se conceda un plazo de 30 días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para recibir en el Gobierno de provincia, en la Alcaldía correspondiente ó en esta Jefatura, las reclamaciones que en contra de lo solicitado puedan presentar los que se crean perjudicados, estando de manifiesto en esta oficina el proyecto correspondiente.

Santander 26 de Abril de 1894.—Enrique Riquelme.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto.

Hago saber: que empezando en 1.º de Mayo, la veda de la ostra y demás mariscos hasta el 15 de Setiembre en que termina segun lo dispuesto en el Reglamento de aprovechamiento y propagacion de mariscos vigente, se pone en conocimiento del público, á fin de que se abstengan en el indicado tiempo de su extraccion y venta los que á esta industria se dediquen cu-

yas infracciones serán finadas con arreglo á lo que en el expresado Reglamento para estos casos se haya establecido.

Santander 30 de Abril de 1884.—José Ferrandiz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 23 de Abril de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SACHEZ, Juez de primera instancia de Laredo.

Hago saber: Que en expediente de cuenta girada presentada por el Procurador Celada sobre pago de dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, setenta y dos céntimos, por derechos y gastos causados á instancia de su poderdante D. Ventura Perez Boide en la testamentaria de D. Andres Izaguirre Cervera, entre otros contra D. Patricio y D. Victoriano Perez Izaguirre, au- antes en ignorado paradero, como herederos del D. Ventura, tengo acordado se requiera á éstos por edictos para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de presente en el *Boletín oficial* de la provincia paguen con las costas la cantidad expresada á dicho Procurador, bajo apercibimiento de apremio, á cuyo efecto expido el presente.

Dado en Laredo á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Por los Alcaldes de Meruelo, Arnüero y Noja se ha presentado la relacion nominal rectificada de los propietarios, cuyas fincas se han de ocupar con las obras de la carretera de tercer orden de Meruelo à la playa de Noja, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 17 de la ley de Expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aplicacion, se publica en este periódico oficial, concediendo un plazo de quince dias, á contar de la fecha de su insercion, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta, las que se dirigirán al señor Alcalde respectivo, como determina el artículo 24 del citado reglamento.

Santander 21 de Abril de 1894.—Enrique Riquelme.

## Relaciones que se citan.

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

(CONTINUACION).

Número de orden.	Clase de finca.	Propietarios.	Vecindad.	Administradores ó colonos.	Vecindad.
32	Labrantío	D. Ramon Perez Posada	Castillo	(A) Juan Campero	Castillo
33	Prado	Manuel Velasco Gonzalez	Idem	(A) el mismo	»
34	Roca y Prado	Faustino Pasillo Casanueva	Idem	(A) el mismo	»
35	Prado	Manuel Velasco Gonzalez	Idem	(A) el mismo	»
36	Labrantío	Timoteo Casanueva	Idem	(A) el mismo	»
37	Idem	Emilio Nuñez Acebo	Idem	(A) el mismo	»
38	Idem	Nicolás Casanueva Cuesta	Idem	(A) el mismo	»
39	Prado	D. Josefa Cobo Peña	Santoña	(A) la mismo	Santoña
40	Idem	D. Ramon Setien Velasco	Castillo	(A) el mismo	Castillo
41	Idem	Vicente Solar Barenilla	Isla	(A) el mismo	Isla
42	Labrantío	Manuel Velasco Gonzalez	Castillo	(A) el mismo	Castillo
43	Idem	Pedro Mazó Blanco	Idem	(A) el mismo	»
44	Idem	Ramon Setien Velasco	Idem	(A) el mismo	»
45	Huerto	Manuel Velasco Gonzalez	Idem	(A) el mismo	Castillo
46	Prado	Faustino Zubieta Villa	Idem	(A) el mismo	Idem
47	Idem	Donato Quintana	Idem	(A) el mismo	Idem
48	Idem	Emilio Nuñez Acebo	Idem	(A) el mismo	Idem
49	Labrantío	Bernardo Perez Mazon	Idem	(A) el mismo	Idem
50	Idem	Francisco Perez Posada	Idem	(A) el mismo	Idem
51	Idem	Nicolas Nuñez Acebo	Idem	(A) el mismo	Idem
52	Huerto	Francisco Perez Posada	Idem	(A) el mismo	Idem
53	Labrantío	Nicolas Nuñez Acebo	Idem	(A) el mismo	Idem
54	Idem	Herederos de Antonio Casanueva	Idem	(A) el mismo	Idem
55	Prado	D. Emilio Alvear Pedraja	Madrid	(A) Manuel Velasco	Idem
56	Labrantío	Herederos de Nicolas Casanueva Solar	Castillo	(A) los mismos	Idem
57	Idem	D. Vicente Solar Barenilla	Isla	(A) el mismo	Isla
58	Prado	Rufino Solar Barenilla	Idem	(A) el mismo	Idem
59	Labrantío	Vicente Solar Barenilla	Idem	(A) el mismo	Idem
60	Idem	Clemente Casanueva Solar	Castillo	(A) el mismo	Castillo
61	Idem	Herederos de Nicolas Casanueva Setien	Idem	(A) los mismos	Idem
62	Erial	D. Roman Pañalacia Ason	Idem	(A) el mismo	Idem
63	Labrantío	Zenon Casanueva Pellon	Idem	(A) el mismo	Idem
64	Idem	Angel Palacio	Santander	(A) Casimiro Casanueva	Idem
65	Idem	Roman Peñalacia Ason	Castillo	(A) el mismo	Idem
66	Idem	Vicente Solar Barenilla	Isla	(A) Casimiro Casanueva	Idem
67	Idem	Emilio Alvear Pedraja	Madrid	(A) Manuel Velasco	Idem
68	Idem	Eugenio Zubieta Sierra	Castillo	(A) el mismo	Idem
69	Prado	Angel Portillo Cubillas	Idem	(A) el mismo	Idem
70	Idem	Tomás Fernandez Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
71	Idem	Donato Quintana Cuesta	Idem	(A) el mismo	Idem
72	Labrantío	Vicente Solar Barenilla	Isla	(A) Casimiro Casanueva	Idem
73	Idem	Tomás Fernandez Zubieta	Castillo	(A) el mismo	Idem
74	Idem	Manuel Hoyo Pacheco	Idem	(A) el mismo	Idem
75	Idem	Miguel Sainz Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
76	Idem	Tomás Fernandez Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
77	Prado	Domingo Hoyo Pacheco	Idem	(A) el mismo	Idem
78	Labrantío	Lucas Zubieta Pascua	Idem	(A) el mismo	Idem
79	Idem	Ramon Colina Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
80	Idem	Domingo Hoyo Pacheco	Idem	(A) el mismo	Idem
81	Idem	Herederos de Vicenta Solar Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
82	Huerto	D. Ramon Colina Zubieta	Idem	(A) el mismo	Idem
83	Idem	Faustino Zubieta Villa	Idem	(A) el mismo	Idem
84	Labrantío	Sévero Cruz Arnaiz	Suano	(A) el mismo	Suano
85	Prado	Diego Casanueva Quintana	Castillo	(A) el mismo	Castillo
86	Labrantío	Sévero Cruz Arnaiz	Suano	(A) el mismo	Suano
87	Prado	Juan Setien Ortiz	Santander	(A) Antonio Obregon	Castillo
88	Idem	Diego Casanueva	Castillo	(A) el mismo	Idem
89	Labrado	Herederos de Teresa Setien	Idem	(A) la misma	Idem
90	Idem	terreno comun de	Castillo	»	Idem
91	Erial	Herederos de Víctor Setien	Idem	(A) el mismo	Idem
92	Prado	terreno comun de	Castillo	»	Idem
93	Erial	D. Nicolas Alonso Pellon	Idem	(A) el mismo	Idem
94	Prado	Herederos de Ignacio Gonzalez	Idem	(A) el mismo	Idem
94	Labrantío				

Número de orden.	Clase de finca.	Propietarios.	Vecindad.	Administradores ó colonos.	Vecindad.
95	Prado	D. Antonio Pellon Lavin	Castillo	(A) el mismo	Castillo
96	Idem	Herederos de Nicolas Alonso	Idem	(A) el mismo	Idem
97	Prado y labrantío	D. Antonia Setien Revuelta	Idem	(A) el mismo	Idem
98	Labrado	Ceferino Sierra	Idem	(A) el mismo	Idem
99	Idem	Herederos de Victor Fresnedo	Idem	(A) el mismo	Idem
100	Idem	D. Diego Casanova Quintana	Idem	(A) el mismo	Idem
101	Erial	Antonio Setien Revuelta	Idem	(A) el mismo	Idem
102	Idem	del comun de	Idem	(A) el mismo	Idem

**AYUNTAMIENTO DE NOJA.**

1	Erial	Terreno comun	Noja	»	Noja
2	Idem	D. Diego Castillo Sierra	Idem	(A) el mismo	»
3	Prado	José San Miguel Gomez	Idem	(A) el mismo	»
4	Idem	Diego Castillo Sierra	Idem	(A) el mismo	»
5	Idem	Pedro Gomez Castañeda	Idem	(A) el mismo	»
6	Idem	Joaquin Gomez	Santander	(A) el mismo	Santander
7	Monte	Comun de	Noja	»	»
8	Prado	D. Joaquin Gomez	Santander	(A) Gervasio Fernandez	Noja
9	Erial	Monte comun de	Noja	»	»
10	Huerta	Herederos de Manuel Azcona	Idem	(A) los mismos	»
11	Idem	D. Francisco Azcona Teja	Idem	(A) el mismo	»
12	Erial	Via pública	»	»	»
13	Idem	D. Lucio Rodriguez Vazquez	Idem	(A) el mismo	»
14	Idem	Del comun y arbolado de Pedro Gomez Castañeda	Idem	»	»
15	Prado	D. Juan Fernandez Castillo	Noja	(A) el mismo	»
16	Labrantío	Manuel Ruiz Lastra	Idem	(A) el mismo	»
17	Idem	Joaquin Gomez Hierro	Santander	(C) Pedro Azcona	»
18	Idem	Herederos de Tomás M. Hoyo	Bilbao	(C) Tomás Ontañon	»
19	Erial	Contiene arbolado de don Manuel Torre	Idem	»	Santander
20	Labrado	D. Antonio Gomez Lopez	Noja	(A) el mismo	Noja
21	Erial	Comun de	Idem	»	Idem
22	Labrado	D. Felipe Lopez Martinez	Idem	(A) el mismo	Idem
23	Erial	Terreno comun de	Idem	»	»
24	Labrado	D. Manuel Vierna	Idem	(A) el mismo	»
25	Idem	Herederos de Inés Viadero Lopez	Ambrusero	(C) Leon Perez	»
26	Idem	D. Facundo Somarriba	Noja	(A) el mismo	»
27	Prado	Fernando Hoyo Pellon	Idem	(A) el mismo	»
28	Idem	Pedro Castañeda	Santaña	(A) Mignel Castañeda	»
29	Prado y labrantío	Sr. Marques de Velasco	Reinosa	(A) Gregorio Torre	»
30	Prado	Herederos de José Campo	Santaña	(A) Francisco Sarabia	»
31	Erial	Terreno comun de	Noja	»	»
32	Prado	Sr. Marques de Velasco	Reinosa	(A) Gregorio Torre	»
33	Playa	»	»	»	»

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campóo de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892.	
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40

Cabuéniga.	1 80	Ampuero	10 80
Camaleño	11 30	Arenas	8 50
Campóo de Yuso	2 80	Argoños	2 30
Castro Urdiales.	7 10	Astillero	1 40
Cillorigo	2	Bárcena de Pié de Concha	4 70
Comillas	2 10	Cabezón de Liébana	11 80
Corvera	1 90	Cabuéniga	9 25
Enmedio	16 40	Camaleño	21 55
Entrambasaguas	5 50	Campóo de Yuso	7 40
Espinilla	5 90	Castañeda	2 10
Guriezo	9 80	Castro Urdiales.	53 20
Hermandad Campóo de Suso.	18 80	Cillorigo	2 50
Lamason	10 50	Comillas	2 30
Liérganes	3 40	Enmedio	4 60
Los Tojos	93 90	Entrambasaguas.	7 70
Luena	2 10	Guriezo	4 50
Marina de Cudeyo.	4 80	Hermandad Campóo de Suso.	14 20
Mazueras.	11 80	Lamason	2 50
Miera	7 30	Laredo.	5 60
Peñarrubia.	3 20	Las Rozas	1 50
Pesaguero	10 40	Liendo	2 00
Puente-Viesgo	6 60	Liérganes	2 20
Rasines	4 70	Los Tojos	20 85
Reocin	7 30	Luena	5 70
Rionansa	3 03	Mazueras.	11 00
Riotuerto	3 40	Medio Cudeyo	9 90
Rivamontan al Mar.	4 40	Miengo	16 95
Rivamontan al Monte	1 07	Molledo	3 70
Ruente	9 80	Penagos	1 00
Ruesga.	9 20	Peñarrubia	6 30
Ruiloba	7	Pesaguero	31 20
San Miguel de Aguayo.	9 60	Pielagos	15 30
Santa Cruz de Bezana	1 70	Polaciones	12 50
Santa María de Cayon	1 90	Potes	10 30
Santiurde de Toranzo	1 60	Puente-Viesgo	29 3
San Vicente de la Barquera	3 10	Rionansa	16 50
Valdeprado.	2 40	Rivamontan al Mar	4 80
Vega de Pas	1 40	Rivamontan al Monte	3 50
Villaverde de Trucíos	7	Ruente.	4 00
Desde Enero á Diciembre de 1893.			
Alfoz de Lloredo	8 50	Ruesga.	2 80
		Ruiloba	1 85
		San Miguel de Aguayo	2 00

San Pedro del Romeral	27 85
Santa María de Cayon	12 50
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	1 80
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Villaverde de Trucíos	45 50
Voto	2 10

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular, me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

**SE VENDE**

una máquina con sus acesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la viuda de S. Atienza.